



Asunto: Se atiende solicitud de condonación.
Xalapa, Ver., a 9 de noviembre de 2022.

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE
AUTOBUSES DORADOS DE CÓRDOBA, S.A. DE C.V.**



Visto el escrito de fecha 18 de agosto de 2022, recibido el día 19 del mismo mes y año, en esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. Miguel Ángel Figueroa Ramos, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **AUTOBUSES DORADOS DE CÓRDOBA, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita con el Instrumento Público número 23,185 de fecha 3 de diciembre de 2019, pasado ante la fe del Lic. Alejandro Herrera Marín, Titular de la Notaria Pública número 3 de la Ciudad de Córdoba, Veracruz; mediante el cual en términos del artículo 67-Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicita la condonación de las multas que forman parte del crédito fiscal que le fue determinado a su representada, por el entonces Director General de Fiscalización, a través del oficio número DGF/VDyRG/IE/1972/2021/LIQ de fecha 28 de septiembre de 2021.

ANTECEDENTES

1. La Dirección General de Fiscalización al amparo del oficio número 2019-59-GME de fecha 22 de noviembre de 2019, determinó un crédito fiscal a la contribuyente denominada **AUTOBUSES DORADOS DE CÓRDOBA, S.A. DE C.V.**, mediante el oficio número DGF/VDyRG/IE/1972/2021/LIQ de fecha 28 de septiembre de 2021, notificado legalmente el día 8 de octubre de 2021, en cantidad histórica de \$58,430.31 (CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 31/100 M.N.), por concepto de impuesto, actualización, recargos, multas de fondo y multas de forma del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondiente a los meses comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, integrado de la siguiente manera:

PERIODO	IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTA DE FONDO	MULTA DE FORMA	TOTAL
De los meses comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015	\$15,040.95	\$15,756.86	\$10,528.66	\$17,103.84	\$58,430.31
TOTAL	\$15,040.95	\$15,756.86	\$10,528.66	\$17,103.84	\$58,430.31

2. Al amparo del Mandamiento de Ejecución folio 390/2022 de fecha 23 de junio de 2022, la entonces Jefa de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Córdoba, Veracruz, instauró en contra de su representada procedimiento administrativo de ejecución, mediante el acta de requerimiento de pago y embargo de fecha 7 de julio de 2022, a



Se eliminaron 08 palabras y 04 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas morales, referente al domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.



través del cual le requiere el pago inmediato del adeudo en cuestión, y traba embargo sobre dos autobuses.

3. Derivado de lo anterior, el promovente presenta la solicitud precisada en el proemio de la presente resolución, exhibiendo adjunto a su promoción las siguientes documentales en copia simple: **a)** Instrumento notarial número 23,185 de fecha 3 de diciembre de 2019, pasado ante la fe del Lic. Alejandro Herrera Marín, Notario Público número 3 de la ciudad de Córdoba, Veracruz; **b)** Mandamiento de Ejecución de fecha 23 de junio de 2022; **c)** Acta de requerimiento de pago y embargo de fecha 7 de julio de 2022; **d)** Citatorio de espera de fecha 6 de julio de 2022; y **e)** Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. Miguel Ángel Figueroa Ramos.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; 20 inciso c) y penúltimo párrafo, 57 y 67 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, es competente para la emisión de la presente resolución.

B) Entrando al estudio de su solicitud de condonación de las multas contenidas en el oficio número DGF/VDyRG/IE/1972/2021/LIQ de fecha 28 de septiembre de 2021, se hace del conocimiento de la contribuyente que el artículo 67 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece lo siguiente:

*"Artículo 67 Bis. La autoridad fiscal **podrá condonar las multas** por infracción a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, cuando hubieren quedado firmes, **para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.**"*

La solicitud de condonación de multas en los términos de este artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado"

(Lo resaltado es propio)

De lo anterior, se advierte que las autoridades fiscales del Estado disponen de la facultad de índole discrecional para poder o no realizar la actividad que la ley le permite, es decir, la libertad de actuar o no y determinar el sentido y alcance de la declaración unilateral de voluntad, por lo cual al presente caso resulta aplicable el criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación que a la letra dice:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: VIII Septiembre de 1998





Página: 56

FACULTAD DISCRECIONAL. APRECIACIÓN DEL USO INDEBIDO DE LAS CONCEDIDAS A LA AUTORIDAD. La base toral de las facultades discrecionales es la libertad de apreciación que la ley otorga a las autoridades para actuar o abstenerse, con el propósito de lograr la finalidad que la propia ley les señala, por lo que su ejercicio implica, necesariamente, la posibilidad de optar, de elegir, entre dos o más decisiones, sin que ello signifique o permita la arbitrariedad, ya que esa actuación de la autoridad sigue sujeta a los requisitos de fundamentación y motivación exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual permite que los actos discrecionales sean controlados por la autoridad jurisdiccional.

Contradicción de tesis 2/97. Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. 29 de junio de 1998. Once votos.

Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván.

El Tribunal del Pleno, en su sesión privada celebrada el seis de agosto en curso, aprobó, con el número LXII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.

México, Distrito Federal, a seis de agosto de mil novecientos noventa.

Bajo ese contexto, al ejercer dicha facultad, y al efectuar un análisis de las circunstancias y causas que la autoridad fiscal tuvo para sancionarla, se observa que si bien es cierto la misma encontró elementos suficientes para imponer la multa, como lo es el hecho de que haya omitido el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondientes a los meses comprendidos del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, infringiendo con ello el artículo 102 párrafos primero, segundo y tercero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, haciéndose acreedora a las sanciones previstas en los artículos 69 primer párrafo, fracción II y 73 primer párrafo, fracción IV del referido Código Financiero, también lo es que a pesar de la lenta recuperación de la crisis económica que provocó la emergencia sanitaria causada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), el representante legal de la contribuyente, muestra interés y disposición de corregir su situación fiscal; sin embargo, por carecer del efectivo total para hacer frente al adeudo fiscal que le fue determinado a través del oficio número DGF/VDyRG/IE/1972/2021/LIQ de fecha 28 de septiembre de 2021, solicita la condonación de multas, por lo tanto, esta autoridad fiscal en uso de sus facultades discrecionales, y de conformidad con el artículo 67 Bis Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acuerda por esta única ocasión condonar el **80%** de las multas de fondo y de forma que le fueron impuestas.

C) Ahora bien, derivado del beneficio otorgado, para que la presente resolución surta sus efectos, de acuerdo con el artículo 38 inciso c) del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la persona moral denominada **AUTOBUSES DORADOS DE CÓRDOBA, S.A. DE C.V.**, se encuentra obligada a cubrir en una sola exhibición dentro de los QUINCE días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, el remanente pendiente de pago del crédito fiscal DGF/VDyRG/IE/1972/2021/LIQ de fecha 28 de septiembre de 2021, actualizado en términos de lo establecido en los artículos 19 Bis y 42 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; apercibiéndole que en caso de no efectuar el





pago dentro del plazo antes citado, la condonación de las multas que en esta resolución se autoriza, quedará sin efectos.

Cabe señalar que dada la naturaleza de la contribución de que se trata, deberá efectuar el pago mencionado a través de la Oficina Virtual de Hacienda (OVH) utilizando el usuario y contraseña con que cuenta para la presentación de las declaraciones del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal. Así mismo, y considerando que el pago del remanente del crédito fiscal deberá ser sujeto a actualización, en términos de lo dispuesto en los artículos 19 Bis y 42 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que se hace de su conocimiento que para efecto de la actualización del mismo, durante el lapso otorgado para pago, podrá solicitar la asistencia ya sea del personal de la Oficina de Hacienda del Estado, con sede en Córdoba, Ver., o bien, de la Subdirección de Ejecución Fiscal de la Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos, para los efectos antes precisados.

D) Asimismo, se hace del conocimiento de la contribuyente, que por haber iniciado la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Córdoba, Veracruz, la aplicación en su contra del Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con el crédito fiscal DGF/VDyRG/IE/1972/2021/LIQ, deberá efectuar el pago de los gastos de ejecución, tal y como lo prevé el artículo 193 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para lo cual, deberá solicitar a la Oficina de Hacienda del Estado, con sede en Córdoba, Ver., la expedición de la línea de captura respectiva, en el entendido de que dicho pago deberá efectuarlo en el plazo otorgado en el considerando **C)** de la presente resolución.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 67 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 67 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO. Se CONDONA, el 80% de las multas impuestas a **AUTOBUSES DORADOS DE CÓRDOBA, S.A. DE C.V.**, mediante el oficio número DGF/VDyRG/IE/1972/2021/LIQ de fecha 28 de septiembre de 2021; conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando **B)** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Córdoba, Ver., para que en caso de solicitarlo la contribuyente, la asista en cuanto a la actualización, en términos de los artículos 19 Bis y 42 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave del remanente pendiente de pago, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **C)** de la presente resolución.



TERCERO. Se hace del conocimiento de la contribuyente, que deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado de Córdoba, Ver., dentro del plazo de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, o comunicarse a la Subdirección de Ejecución Fiscal de la Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría, a efecto que actualicen los montos que corresponden a la parte de las multas no condonadas, a la contribución omitida y recargos; lo anterior conforme a lo esgrimido en el considerando **C)** de la presente resolución. Asimismo dentro del plazo señalado deberá efectuar el pago, a través de la Oficina Virtual de Hacienda (OVH), ingresando con su usuario y contraseña con que cuenta para la presentación de las declaraciones del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la contribuyente que deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado de Córdoba, Ver., dentro del plazo de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, a efecto de que le expidan la línea de captura respectiva y dentro del plazo citado efectué el pago de los gastos de ejecución, en términos del artículo 193 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo anterior de conformidad con el considerando **D)** de la presente resolución.

QUINTO. Se comunica a la contribuyente que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de condonación de las multas por contribución omitida que en esta resolución se otorga quedará sin efectos y se procederá al cobro de la totalidad del crédito fiscal de ser necesario mediante la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

SEXTO. Hacer del conocimiento del solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 67 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 37 fracción I y 38 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente.

ATENTAMENTE



MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA
SUBSECRETARIA DE INGRESOS

C.c.p.- Ing. Humberto Juárez Sánchez.- Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado en Córdoba, Ver.- Para su atención y efectos procedentes. Presente.

C.c.p. Expediente y minutarío.

REF. DGR/SEF/DACF: DDMB/IVMR/MILA/CAF



